

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3637 DE 14/06/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S con NIT 900910128 - 3**.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

⁹ *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S con NIT 900910128 - 3.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 113 del 17/12/2015, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presuntamente presta servicios no autorizados, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte de manera individual y a un grupo pasajeros a un grupo de personas que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.(ii) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

10.1.1. Radicado No. 20215342122242 del 23 de diciembre de 2021.

Se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470829 del 13/07/2021, impuesto al vehículo de placa GTX646., vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.** toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*transporta pasajero quien no conoce al contratante del extracto del contrato*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.2. Radicado No. 20215341434472 del 18 de agosto de 2021.

Esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 474976 del 27/05/2021, impuesto al vehículo de placa GTX399, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*transporta pasajeros cobrándoles la suma de \$200.000 por persona a cada una en la ruta Cali- Medellín*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.3 Radicado No. 20205320544192 del 15 de julio de 2020.

Se conoció del Informe Único de Infracción al Transporte No. 480399 del 22/02/2020, impuesto al vehículo de placa WGO574, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*transporta a pasajero cobrando un pasaje individual de \$5.000 pesos trayecto Ciénaga – Santa Marta*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.4. Radicado No. 20215341129792 del 12 de julio de 2021.

Esta Entidad recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481062 del 18/01/2021, impuesto al vehículo de placa WGO574., vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*Transporta pasajeros cobra un valor \$8.000 pesos*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.5. Radicado No. 20215341085532 del 6 de julio de 2021.

Este Despacho efectuó el análisis del Informe Único de Infracción al Transporte No. 488060 del 13/11/2020, impuesto al vehículo de placa ETK064., vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, en el cual encontró que dicho equipo se encontraba prestando un servicio no autorizado, "*los pasajeros que transporta no constituyen un grupo específico de usuarios*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.6. Radicado No. 20215341050832 del 29 de junio de 2021

Se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477324 del 02/10/2020 impuesto al vehículo de placa WDL539, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "*presta el servicio en la modalidad individual*" de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.1.7. Radicado No. 20215341043422 del 28 de junio de 2021.

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

Se radicó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477483 del 1/11/2020, impuesto al vehículo de placa WDL539, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado "transporta pasajeros quien pagan \$70.000 pesos", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.1.8. Radicado No. 20215340895962 del 2 de junio de 2021.

Esta Entidad conoció del Informe Único de Infracción al Transporte No. 480391 del 18/01/2020, impuesto al vehículo de placa WGO574, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, "Transporta pasajeros cobrándoles \$3.000 por persona", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con los antecedentes fácticos anteriormente expuestos, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte de manera individual y a un grupo pasajeros a un grupo de personas que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.**- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable*

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3º. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No.113 del 17/12/2015.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. *Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son los No. 470829 del 13/07/2021, No. 474976 del 27/05/2021, No. 480399 del 22/02/2020, 481062 del 18/01/2021, 488060 del 13/11/2020, No. 477324 del 02/10/2020, 477483 del 1/11/2020, WDL539, No. 480391 del 18/01/2020, levantados por la Policía Nacional, impuesto a los vehículos de placas GTX399, WGO574, ETK064, WDL539 y GTX646, vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente prestan servicios no autorizados en la medida que se evidenció que la empresa en cuestión presta el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios y cobran un pasaje de forma individual de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 113 del 17/12/2015, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, junto con los documentos que acreditaran dicha situación como el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), el cual es requerido específicamente para el desarrollo de las operaciones propias de esta modalidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 6652 de 2019, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S** despliega una conducta enfocada a destinar a los vehículos de placas GTX399, WGO574, ETK064 y WDL539, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

10.2 Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

10.2.1. Radicado No. 20225341272822 del 19 de agosto de 2022

Esta Entidad conoció del Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382999 del 2/6/2022, impuesto al vehículo de placa SZP418, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.2.2. Radicado No. 20225341412072 del 9 de septiembre de 2022.

Se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5031A del 26/05/2022, impuesto al vehículo de placa WDL734, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con inconsistencias en el extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.2.3. Radicado No. 20225340280702 del 2 de marzo de 2022.

Se radicó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015373742 del 11/11/2021 impuesto al vehículo de placa SOS362., vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT.

10.2.4. Radicado No. 20215341316132 del 3 de agosto de 2021.

Se radicó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488082 del 18/12/2020, impuesto al vehículo de placa GET915., vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.5. Radicado No. 20215341481302 del 26 de agosto de 2021.

Esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 32774 del 09/03/2021, impuesto al vehículo de placa ZNN403, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.6. Radicado No. 20215341035282 del 26 de junio de 2021.

Se conoció del Informe Único de Infracción al Transporte No. 477260 del 10/09/2020, impuesto al vehículo de placa ZNN403., vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

10.2.7. Radicado No. 20215341010082 del 23 de junio de 2021.

Esta Entidad recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366000 del 21/07/2020, impuesto al vehículo de placa WPO193., vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte porta el formato único de extracto del contrato (FUEC), vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

10.2.8. Radicado No. 20215340960182 del 15 de junio de 2021.

La Superintendencia de Transporte recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 127130 del 04/07/2020, impuesto al vehículo de placa GUR141, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.**, ya que se encontró que dicho vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, puesto que el material probatorio indica que presuntamente la empresa presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte y la vigencia del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario señalar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 1015382999 del 2/6/2022, No. 5031A del 26/05/2022, No. 1015373742 del 11/11/2021, No. 488082 del 18/12/2020, No. 32774 del 09/03/2021, 477260 del 10/09/2020, No. 1015366000 del 21/07/2020, y No.127130 del 04/07/2020, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, y remitidos a esta

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 113 del 17/12/2015, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015382999 del 2/6/2022, No.5031A del 26/05/2022, No. 1015373742 del 11/11/2021, No. 488082 del 18/12/2020, No. 32774 del 09/03/2021, 477260 del 10/09/2020, No. 1015366000 del 21/07/2020, y No.127130 del 04/07/2020., impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S**, a través de los vehículos de placas SZP418, WDL734, SOS362, GET915, ZNN403, WPO193 y GUR141, presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y sin el cumplimiento de los requisitos como es el porte del FUEC, lo que implica que no cuenta con la documentación y requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

Finalmente es importante resaltar que a la presente investigación administrativa, le serán anexados los Informes anteriormente mencionados, y que motivaron la formulación de los cargos, pues al momento de notificar este acto administrativo, se encontrará anexo dichos IUIT, con el fin de que la empresa investigada conozca la motivación fáctica de estos. Sin embargo, en la parte resolutive de este acto, se dispondrá los canales habilitados por esta Entidad, para solicitud de dichos informes o el correspondiente expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Formulación de Cargos

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 470829 del 13/07/2021, No. 474976 del 27/05/2021, No. 480399 del 22/02/2020, 481062 del 18/01/2021, 488060 del 13/11/2020, No. 477324 del 02/10/2020, 477483 del 1/11/2020, No. 480391 del 18/01/2020 levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas GTX399, WGO574, ETK064, WDL539 y GTX646, vinculados a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S con NIT 900910128 - 3.**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa ejecutó el servicio de transporte de pasajeros a un grupo de personas que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios y cobrando el valor de un pasaje de forma individual, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

CARGO SEGUNDO: Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 1015382999 del 2/6/2022, No. 5031A del 26/05/2022, No. 1015373742 del 11/11/2021, No. 488082 del 18/12/2020, No. 32774 del 09/03/2021, 477260 del 10/09/2020, No. 1015366000 del 21/07/2020, y No.127130 del 04/07/2020, levantados por la Policía Nacional, impuestos al vehículo de placas SZP418, WDL734, SOS362, GET915, ZNN403, WPO193 y GUR141, vinculados a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S** con **NIT 900910128 - 3**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S** con **NIT 900910128 - 3**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S** con **NIT 900910128 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S** con **NIT 900910128 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 3. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S** con **NIT 900910128 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS** con **NIT 900910128 - 3**.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3637 DE 14/06/2023

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.06.14
14:39:11
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

3637 DE 14/06/2023

Notificar:

**TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S con NIT
900910128 - 3**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@transporte360.co

Redactor: Diana Rocío Amado Mosquera. Contratista - DITTT.

Revisor: Miguel Triana Profesional especializado DITTT.

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 5031A

1. FECHA Y HORA

2022-05-26 HORA: 09:11:43

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA-BUGA 49+
800 - CORREGIMIENTO CISNEROS BUE
NAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: WDL734

4. EXPEDIDA: PALMIRA (VALLE DEL
CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD:XXXXX

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:222680

FECHA:2022-12-22 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMPERO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO:6407256

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD:38

NOMBRE: CHRISTIAN ANDREY ERAZO

DIRECCION: PAREDES

TELEFONO: 3128132148

MUNICIPIO: PRADERA (VALLE DEL CAU
CA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10021834682

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:6407256

VIGENCIA:2021-08-27

CATEGORIA:C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: PABLO JOSE TORRES RODRIGUEZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO:6401827

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIA
LES MULTICARS SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO:9009101283

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

AÑO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:FUEC

NUMERO:454974520202200200220

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA
DE TRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO



20225341412072

Asunto: Radicación de juít de forma individual.
Fecha Rad: 09-09-2022 08:28 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Tránsito y Transporte del
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 000000

NUMERAL: 000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 000000

FECHA: 2022-05-26 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 000000

FECHA: 2022-05-26 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESENTA INCONSISTENCIAS EN EL
FUEC N 454974520202200200220 EN
EL NUMERO DE CONTRATO IGUALMENTE
TRANSPORTA A LOS SEÑORES JORGE
WILLIAM JARAMILLO CC N 75067847
Y CARLOS ABAD RAMIREZ TORO CC N
10259853 LOS CUALES LABORAN EN E
L INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INV
IAS Y MANIFIESTAN NO TENER NADA
QUE VER CON LA EMPRESA ACI PROYE
CTOS SAS EMPRESA CONTRATANTE DEL
SERVICIO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : WILSON ALBERTO SANTAMAR
IA BOTERO

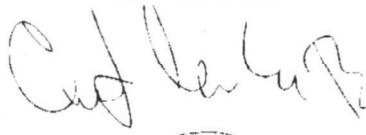
PLACA : 094511 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEV
AL

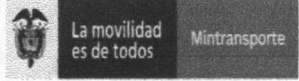
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR





FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

454974520202200200220

NOMBRE: TRANSORIGEN SAS
NIT: 901388436-1
CONTRATO N° 9
CONTRATANTE: ACI PROYECTOS SAS
NIT: 8600598516
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, CONTRATISTAS O PERSONAL AUTORIZADO POR LA EMPRESA CONTRATANTE, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DESTINOS ACORDADOS.
ORIGEN 1: CALI
DESTINO 1: BUENAVENTURA (IDA Y REGRESO)
ORIGEN 2: CALI
DESTINO 2: MANIZALES (IDA Y REGRESO)
CONVENIO DE COLABORACIÓN: TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS SAS

VIGENCIA DEL CONTRATO

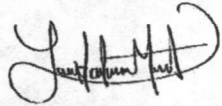
FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	25	5	2022
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	28	5	2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WDL734	2021	RENAULT	CAMIONETA
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN	
2734		222680	

CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA
	CHRISTIAN ANDREY ERAZO PAREDES	6.407.256	6.407.256	27/08/2024
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS	NIT.	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	YURI TATIANA MARTIN	1012459880	3016301429	Carrera 87g No 58c - 14 Sur

Para efectos de control y seguridad, Contáctenos **TRANSORIGEN S.A.S**
www.transorigen.com
 Telefono: 5493731 Cel. 3016301429



El presente extracto de Contrato no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Anti tramites)

FIRMA GERENTE EMPRESA
 Firma digital del representante legal de Trans Origen
 Según resolución 1069 de Abril 23 de 2015 Artículo 8

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE No. 76001-

000 32774

1. FECHA Y HORA

Table with columns AÑO, MES, HORA, MINUTOS. Handwritten entries: 21/01/04 09:07



República de Colombia Ministerio de Transporte



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Table with columns VÍA PRINCIPAL, VÍA SECUNDARIA, TIPO VÍA, NÚMERO O NOMBRE, LETRA, CARDINAL, COMPLEMENTO. Handwritten entries: 4, Nte, 32, NT

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

Grid for marking license plate letters A-Z. Handwritten 'N' in column N.

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

Grid for marking license plate numbers 0-9. Handwritten '4' in column 4.

5. CLASE DE VEHÍCULO

Table for vehicle class with options: AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMPERO, CAMIONETA, MOTOS Y SIMILARES. Handwritten 'OTRO'.

6. DATOS DEL CONDUCTOR

Table for driver data with options: NOMBRES Y APELLIDOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, TIPO DE DOCUMENTO, DIRECCIÓN, TELÉFONO. Handwritten: Guberney Carabali, 94370645

7. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS

Table for equipment immobilization with options A, B, C, D, E, F.

8. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Table for driver's license with options: NOMBRE Y APELLIDOS, EXPEDIDA, VENCE. Handwritten: Candelaria, 20-12-2022

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

Table for other infractions, currently empty.

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes especiales Multicars SAS

14. LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10020020

15. TARJETA DE OPERACIÓN

186436

16. RADIO DE ACCIÓN

N U

17. DATOS DEL AGENTE

Table for agent data with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ENTIDAD, PLACA No. Handwritten: Duque Luis E, Secretaria de Movilidad Cali, 423

18. INMOVILIZACIÓN

Table for immobilization with columns: PATIOS, TALLER, PARQUEADERO. Handwritten: Ofc 15 cr 29 yumbo, Taller placa Gva 55X 169

19. OBSERVACIONES

Ley 336 de 1996 Articulo 49 Literal C Decreto 1079-2015 (servicio especial) Transita en via publica con pasajero sin pagar FUEC (Físico ni virtual) NOTA: Darle copia o soporte relacionado con el NO parte de la Tarjeta de Operación

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. Supe Intendencia de Pstos y Tr

Table for signatures with columns: FIRMA DEL AGENTE, FIRMA CONDUCTOR, FIRMA DE TESTIGO. Handwritten signatures and names.



Asunto: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL GD
Fecha Rad: 26-08-2021 11:37 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127130

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

autopista medellin - bogota km 25+000

sector h. podonno

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Penza

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/>	AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION
<input type="checkbox"/>	BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO
<input type="checkbox"/>	MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1014190772

LICENCIA DE CONDUCCION

1014190772

EXPEDIDA

20-11-2019

VENGE

05-07-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Cris yovendo sonza Quvoga

DIRECCION

Cva 102a # 25b-45

TELEFONO

3456309

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Eduard orax buator

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

transporte especial Multicares S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019699993

13. TARJETA DE OPERACION

170771

RADIO DE ACCION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt Dvque camilo

ENTIDAD

setra - Dept

PLACA No.

130536

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
quavone		san antonio

16. OBSERVACIONES

incumplimiento ley 336 1996 Art 49 literal c transporta a su vez javamilo de la empresa Multicares con el objeto de control que no existe en el decreto 431 marzo 2017 art 7 inciso tercero

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transporta

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

[Signature]
C.C No. 1014190772

ST



20215340960182

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 15-06-2021 09:38 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470829

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

via la Manza Primavera Km 79+600 Sector Escobrero

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enviado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

70429715

LICENCIA DE CONDUCCION

EXPEDIDA Sabaneta VENCE 15-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Jhon Ortega Benitez

DIRECCION

CR 32 N° 32-67

TELEFONO

4504070

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alexander Iarrga

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

transportes especiales Multicar S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020848765

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Romero Flores

ENTIDAD

Setra Deant

PLACA No.

091504

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

Anexo entrevista

16. OBSERVACIONES

transporte al jhon Correa paciente de savia s.g.vol quien va para un tratamiento de diálisis monopista no conoce al contratante del Extracto N. 247 6075 20 2021 0261 0010, ley 336 Art 49 literal c, No se inmoviliza ya que van enfermo

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

FIRMA DEL TESTIGO

ST



Asunto: RADICACION DE LISTA DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha del: 23-12-2021 09:10 Estado: VIGENTE
Detalle: 514-214 - CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL
Resumen: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIOQUIA
www.supertransporte.gov.co diagonal 156 No. 95A - 85 edificio B0405



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL ANTIOQUIA



**ENTREVISTA A USUARIOS Y PASAJEROS DEL
TRANSPORTE**

TIPO DE SERVICIO:

Publico

Fecha: 13-07-2021 Hora: 10-10 Placa vehículo: ITX 698
Lugar: Vía la Manza Primavera km. 79+600 Municipio Amagø
Entrevistado: John Correa Acosta C.C. Nro. 3380881
Dirección: Barrio San Pedro - Andes Teléfono: 322 265 1000

¿Conoce usted a los demás pasajeros que se movilizan en el vehículo? SI NO

¿Tiene alguna relación laboral, académica, turística o de otro tipo con los demás pasajeros que se movilizan con usted en el vehículo? SI NO

¿Con quién contrató el viaje? lo contrata savia salud

¿El costo del transporte lo está cancelando usted directamente al conductor? SI NO

¿Qué valor canceló o cancelará por el servicio de transporte recibido? lo paga savia salud

¿El costo del transporte lo canceló usted en una taquilla? SI NO

¿El conductor del vehículo ha recogido pasajeros en el transcurso del viaje? SI NO

Origen: Andes Destino: Medellin

Observaciones:

transporta a Deisy corrales cc: 1027 884 603, Jhon Fredy correa cc: 3.380.681, Mani prestan No conocer al contratante Irene Bevitez Años, son pacientes de savia salud conductor no porta extracto de contrato de savia salud.

Juan Romero Florez
Funcionario Policial y Placa 091504

John Fredy Correa Acosta
Entrevistado y Cédula 3380881

El presente documento tendrá calidad de anexo a la orden de comparendo nacional y/o informe único de infracciones al transporte número: 470820



La movilidad
es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 247 6075 20 2021 0261 0010

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTE 360 PREMIUM SAS.

NIT : 901382540-2

CONTRATO No: 0261

CONTRATANTE: IRENE DE JESUS BENITEZ ARIAS

NIT/CC: 42822158

OBJETO CONTRATO: Transporte de particulares o contrato para grupo especifico de usuarios autorizados por el contratante, Mediante el cumplimiento con los destinos acordados y reglamentaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, para este tipo de servicio. -

ORIGEN-DESTINO: MEDELLIN Y SUS ALREDEDORES(Antioquia) - ANDES(Antioquia) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: -

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	10	Julio	2021
FECHA VENCIMIENTO	18	Julio	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA GTX646	MODELO 2021	MARCA RENAULT	CLASE Campero
NUMERO INTERNO 000646		NUMERO TARJETA DE OPERACION 247014	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	JHON FREDY ORTEGA BENITEZ	70419715	70419715	15/04/2022
CONDUCTOR 2	ALEXANDER IDARRAGA BENITEZ	98663667	98663667	23/07/2023
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos IRENE DE JESUS BENITEZ ARIAS	Numero Cedula 42.822.158	Telefono 3177919732	Direccion CL 65 SUR # 42 B 65 APTO 907
-----------------------------	---	-----------------------------	------------------------	---

Direccion: Calle 4 # 72 - 54 Mandalay
Telefono: 6750580-3185868469
Email: info@transporte360.co



Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474976

1. FECHA Y HORA

NO	MES				HORA							MINUTOS			
27	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via La Pintada - Medellín km 38+800 Pease Primavera

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

ENVIADO

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 78182277

LICENCIA DE CONDUCCION: 78182277

EXPEDIDA: Santa Fe Antioquia

VENCE: 10-12-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE LUIS MENESES MARTINEZ

DIRECCION: Carrera 2 No 51B-46

TELEFONO: 3122120003

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JORGE LUIS MENESES
ce 18.182.277

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS SAS. NT 900910428

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020579672

13. TARJETA DE OPERACION

201138 KU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: GERMAINE HUETADO ANGULO

ENTIDAD: Setra - DeAnt

PLACA No. 092560

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Ley 336 Art. 49 literal c. El Conductor Cambia la modalidad de Servicio, cobrandole a las Pasajeros la suma de 200.000 mil pesos. a cada uno Ruta Cali-Medellin, Se DON Constantino que el Vehículo no se inmoviliza ya que transporta a la esposa de edad 10 años, como 2021

Superintendente de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

78182277

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341434472

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 18-08-2021 09:27 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477260 Refa

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS
20		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
10		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Cali-Andalucia kms Peaje Estambul

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

El Cerro

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

94370645

LICENCIA DE CONDUCCION

94370645 ct. C2

EXPEDIDA

Candelaria

VENGE

20-12-2029

NOMBRES Y APELLIDOS

Goberney Carabali

DIRECCION

Calle 57 # 19-25

TELEFONO

3226482463

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Carabali Carabali
Maria Jacqueline

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales Multicar SAJ

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020020862

13. TARJETA DE OPERACION

186436

RADIO DE ACCION
A U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

SI Hector Garcia Vera

ENTIDAD

Serra Deval

PLACA No.

089855

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Se corrije casilla B # Tarjeta de Operacion 186436 No port o no presenta estrado de contrato transporta a: Jairo Carceda cc 94328119, Olga Lucia Parra cc 66 657 092, Daira Patricia Andrade Botina cc 66 667 057. En concordancia con la ley 336/96 Art. 46 litera E

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

Goberney Carabali

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

94370645

ST
2021541035282
Autore: RADICACION DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 16-06-2021 10:16 Radicado A: RAMENDEO
Licencia: 516-010 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
C: Expediente SUCONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALL E
www.superintendencia.gov.co/diagpo/296-26-516_89-edificio-Bucelos

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477324 *CWR*

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Vía Buenaventura - Buga Kil. 49+800 Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

3. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 16514288

LICENCIA DE CONDUCCION: 16514288

EXPEDIDA: 21-02-2020

VENICE: 21-02-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Jefferson Portocarrero Enriquez

DIRECCION: Cra 64 No. 3-36

TELEFONO: 322543439

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Portocarrero Henriquez J.E.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales Multicarreros S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020564257

13. TARJETA DE OPERACION

199618

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jefferson Cabrera Salencia

ENTIDAD: SETRA-NEVAL

PLACA No.: 092543

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cisneros/Buenaventura

TALLER: Calk 7 No. 44-49

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Violación Ley 336/96 Artículo 49 literal e, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art. 7 Numera 4), presta el servicio en la modalidad individual a la señora Diana Carolina Davila CC. 38-961-409 sin haber suscrito contrato previo con la Empresa, no se cumple con Código de Tránsito

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) en virtud de la Resolución 0003040003485 del 26-03-2020 Art. 6.

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. a firmar

C.C. No. 94443866

AUTORIDAD DE TRANSITO



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 29-06-2021 10:39 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
www.supetransporte.gov.co/daiponal/25G/No.95A-85/edificio/Buc25



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No 223 0015 16 2020 0779 0122

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: ESPECIALES 360

NIT : 901007799-6

CONTRATO No: 0779

CONTRATANTE: JACKELINE RUIZ IBARGUEN

NIT/CC: 31589924

OBJETO CONTRATO: Transporte de personal, contrato para grupo especifico de usuarios, Mediante el cumplimiento con los destinos acordados y reglamentaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, para este tipo de servicio. -

ORIGEN-DESTINO: SANTIAGO DE CALI PERÍMETRO urbano y sus alrededores(Valle del cauca) - BUENAVENTURA(Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS (900910128-3)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	2	Octubre	2020
FECHA VENCIMIENTO	3	Octubre	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA WDL539	MODELO 2021	MARCA DFSK	CLASE Camioneta
NUMERO INTERNO 001539		NUMERO TARJETA DE OPERACION 199618	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	JEFFERSON PORTOCARRERO ENRIQUEZ	16514288	16514288	21/02/2023
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos JACKELINE RUIZ IBARGUEN	Numero Cedula 31589924	Telefono 3122975732	Direccion CARRERA 64 # 3 - 36 BUENAVENTURA
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	---

Direccion: Calle 4 # 72 - 54 Mandalay
Telefono: 6750580- 3185868469
Email: info@transporte360.co



Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato -FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demandó el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC. La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC. La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera etapa. A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

Segunda etapa. Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477483

FECHA Y HORA

ANC	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25



Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 28-06-2021 12:53 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buró25

2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Buga km 63+150mts loboquerrero

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Palmira

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

16514288

LICENCIA DE CONDUCCION

16514288

EXPEDIDA

21-02-2020

VENCE

21-02-2023

NOMBRES Y APELLIDOS

Jefferson Portocarrero Enriquez

DIRECCION

Buenaventura Calle 3225142539

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Elys M. Portocarrero Henriquez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes especiales multicas SAs NIT 90091028

12. LICENCIA DE TRANSITO

20020564257

13. TARJETA DE OPERACION

799678

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Alexandra Velasco Bautista

ENTIDAD

setra-Decal

PLACA No.

092828

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		Buenaventura

16. OBSERVACIONES

presenta FUEC # 223001516202007790169. transporte a lolo mino HAN. CCY 1174 016284 quien manifiesta de manera libre que le fue cobrado al conductor 70 millones y viceversa al conductor se le cobro así el Decreto 431 de 2017 Art 7 parágrafo 2 de conformidad con la ley 336 del 94 Art 149 literal C. Mas el agente de tránsito # 5441 Resolución 3785 del 2020. Anexo FUEC

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superventoría de transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Ant 135
 conducto no firmo
 C.C. No.

[Signature]
 C.C. No. 14.801626

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No 223 0015 16 2020 0779 0165

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: ESPECIALES 360

NIT : 901007799-6

CONTRATO No: 0779

CONTRATANTE: JACKELINE RUIZ IBARGUEN

NIT/CC: 31589924

OBJETO CONTRATO: Transporte de personal, contrato para grupo especifico de usuarios, Mediante el cumplimiento con los destinos acordados y reglamentaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, para este tipo de servicio. -

ORIGEN-DESTINO: SANTIAGO DE CALI PERÍMETRO urbano y sus alrededores(Valle del cauca) - BUENAVENTURA(Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS (900910128-3)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	1	Noviembre	2020
FECHA VENCIMIENTO	3	Noviembre	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA WDL539	MODELO 2021	MARCA DFSK	CLASE Camioneta
NUMERO INTERNO 001539		NUMERO TARJETA DE OPERACION 199618	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	JEFFERSON PORTOCARRERO ENRIQUEZ	16514288	16514288	21/02/2023
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos JACKELINE RUIZ IBARGUEN	Numero Cedula 31589924	Telefono 3122975732	Direccion CARRERA 64 # 3 - 36 BUENAVENTURA
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	--

Direccion: Calle 4 # 72 - 54 Mandalay
Telefono: 6750580- 3185868469
Email: info@transporte360.co



Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

Py

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC. La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC. La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera etapa. A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

Segunda etapa. Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480391

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
18		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Bogotá - Stenmarka Km 64 + 250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. CALERA

7. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

12624824

LICENCIA DE CONDUCCION

12624824 - C1

EXPEDIDA 13-01-2020 VENCE 13-01-2023

NOMBRES Y APELLIDOS Edgar José Fontalvo Escobar

DIRECCION Calle Principal TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

W2 ASTRID HANSEN P. CC. 23474692

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

MULTICARS Nit 900910128

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007861533-

13. TARJETA DE OPERACION

153962 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Juan David Quintero M ENTIDAD SETRA

PLACA No. 090959

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Resolución 9297 del 2019 LE E lleven pasajeros cobrandoles a 3000 por persona para ciudad. No se inmoviliza por falta de medios logísticos. Se corre en casilla 10. Licencia de conducir # (12699) 12624824.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 12024824

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480399

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA B/Quila - S/Novta km 64 + 250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDICIA

INCAKETA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12 624 824

LICENCIA DE CONDUCCION
12 624 824

EXPEDIDA
13 01 2020

VENCE
13 01 2023

NOMBRES Y APELLIDOS
Edgar Fontalvo Escobar

DIRECCION
TELEFONO
3126096137

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Astridh Pobon, cc.
23474692

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales Multicars SAS Nit. 900910128
Aclaro Nit: 900910128

12. LICENCIA DE TRANSITO

1000789533

13. TARJETA DE OPERACION

153962. (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Pt. Joaquin Monsalvo Gutierrez

PLACA No. 071974

ENTIDAD
Ponal

Betra - Mecan

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

NO se inmoviliza por falta de Medios. TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Ley 336 de 1996, Resolucion 4247 de 12-09-19 art. 49 Infraval e, sancion No autorizada. Transporte a la Señora Diana Nuete, cc. 1118549314, Dey Ney Mesa cc. 1083459004, cobijando un valor individual de 3.000 pesos trayecto Ciénaga - S/Marta

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO


C.C. No. 12624824

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481062

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Asunto: RADICACION IUT DE FORMA INDIVIDUAL GD#3
 Fecha Rad: 12-07-2021 07:57 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remitenste: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Barranquilla - Santa M Km 64 + 250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

rolera

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12624824

LICENCIA DE CONDUCCION
12624824

EXPEDIDA
13-01-2020

VENCE
13-01-2023

NOMBRES Y APELLIDOS
Edgar Jose Fontalvo E

DIRECCION
Pueblo Viejo

TELEFONO
3126046137

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

cliente smith fontalvo
cc 1082411571

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales Multicars NIT 900910128

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021759988

13. TARJETA DE OPERACION

153962 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Ismael Enrique Lizarozo

ENTIDAD
Setra - Medan

PLACA No.
029321

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

NO se inmoviliza por falta de medios

16. OBSERVACIONES

Le4 336 del 1993 Resolucion 24865 del 27-09-2020 Art 49 literal E Servicio no autorizado, transporta a la Señora Erica cruz 26 717.807 - Jorge Quintero 1.083570619 Judith Moreno 26848.663 - cristian mercado 1221964-238 no teniendo ninguna relacion con un obra en vala 8000 Pese Compa-...

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Edgar Fontalvo

C.C. No. 12 624 824

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488060 *LISTA*

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Boga Kilometro 49+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guacari
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 16509237
LICENCIA DE CONDUCCION: 16509237 - C2
EXPEDIDA: 31-07-2018 VENCE: 31-07-2021
NOMBRES Y APELLIDOS: Konnel Guarc Valencia
DIRECCION: Cra 62 No. 1523 TELEFONO: 3158074868

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luz Dary Nicotla Z

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales Multicars S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021308437

13. TARJETA DE OPERACION

215156 - (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jefferson Cabrera Valencia ENTIDAD: SETRA-NEVAL
PLACA No.: 092543

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Casas/Buenaventura	TJX 847	Calle 7 No. 44-49

16. OBSERVACIONES

Violación Ley 336/96 Art. 49 literal e, en concordancia con el Decreto 431/2017, Art. 7 Numeral 4, transporta a los señores: Consuelo Pineda CC. 1.144.061/420 y Elbisa Nuñez CC. 66.748.336, quienes no constituyen un grupo especial de usuarios, Resolución 20203040003485 de 26-03-2020 M.P. o transitorio. FUEC No. 223001316 del 02/04/2022.

17. ESTE INFORME SE LEURA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Se present evidencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

C.C. No. 80.234768

ST
2021341085332

Asunto: RADICACION DE IUTI FORMA INDIVIDUAL g440
Fecha Rad: 06-07-2021 08:31 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 334-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25



La movilidad es de todos
Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 223 0015 16 2020 0026 0277

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: ESPECIALES 360

NIT : 901007799-6

CONTRATO No: 0026

CONTRATANTE: ELOISA NUÑEZ PEÑA

NIT/CC: 66748336

OBJETO CONTRATO: Transporte de personal, contrato para grupo especifico de usuarios, Mediante el cumplimiento con los destinos acordados y reglamentaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, para este tipo de servicio. -

ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA(Valle del cauca) - SANTIAGO DE CALI PERÍMETRO urbano y sus alrededores(Valle del cauca)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS (900910128-3)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	13	Noviembre	2020
FECHA VENCIMIENTO	13	Noviembre	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA ETK064	MODELO 2021	MARCA RENAULT	CLASE Campero
NUMERO INTERNO 001064		NUMERO TARJETA DE OPERACION 215156	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	JHON JAIRO MARTINEZ BENAVIDES	80887715	80887715	31/07/2021
CONDUCTOR 2				
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos ELOISA NUÑEZ PEÑA	Numero Cedula 66748336	Telefono 3166259518	Direccion CENTRO
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	---------------------

Direccion: Calle 4 # 72 - 54 Mandalay
Telefono: 6750580- 3185868469
Email: info@transporte360.co



Firma digital según ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el código QR por medio de la cámara de su dispositivo y/o la aplicación correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006652 DE 27 DIC 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Coquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Mela- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.



20225341272822

Asunto: Radicación de IUIT de forma individual.

Fecha Rad: 19-08-2022 Radicador: LUZGIL

11:56

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.96A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015382999					
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE					
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos			
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07						00 01		MIntransporte			
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15						20 30		SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ			
2		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23						40 50					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																	
Cl. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON																	
3. PLACA (Marque las letras)																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																	
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				STRIA TTYTTE MCPALFUNZA				7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PARTICULAR				COLECTIVO				POR CARRETERA					
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9				PÚBLICO				INDIVIDUAL				ESPECIAL					
				X				MIXTO				MIXTO					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																	
Letras				Números				Nacionalidad				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN					
								237639ERO				D M A					
8. CLASE DE VEHÍCULO																	
AUTOMOVIL				CAMIÓN				9. DATOS DEL CONDUCTOR				9.1 TIPO DE DOCUMENTO					
BUS				MICROBUS				Cédula ciudadana.				Cédula extranjera.					
BUSETA				VOLQUETA				Documento de identidad				Libreta tripulante.					
CAMPERO				CAMIÓN TRACTOR				NÚMERO: 80739556				NACIONALIDAD					
CAMIONETA				OTRO				NOMBRES: JONNY GILBERTO				EDAD					
MOTOS Y SIMILARES								DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:					
								NOMBRES: JONNY GILBERTO				APELLIDOS: AGUIRRE GARCIA					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																	
NÚMERO: 10021008761																	
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																	
NÚMERO: 80739556				VIGENCIA: D M A				CATEGORIA: C 2									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																	
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: MARIA HELENA MATEUS GARCÍA																	
NIT: 0 Número: 35337216																	
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																	
TRANSPORTES ESPECIALES BMULTICARS																	
14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																	
A B C D X F G H I																	
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																	
No Aplica: 0 NÚMERO																	
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																	
Secretaria Distrital de Movilidad																	
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																	
Patio Alamos Bogotá, D.O. MUNICIPIO																	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																	
DECISIÓN 467 DE 1999																	
ARTÍCULO: NUMERAL:																	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																	
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																	
NÚMERO: D M A																	
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																	
NÚMERO: D M A																	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																	
Lit. E # 0 El estrato de contrato que muestra el conductor corresponde 213 0045 16 2022 0251 0076 transportando al señor Ricardo Alfonso de la guardia Beltrán pasaporte # PA0607271 pasado un tiempo cuando se esperaba grúa el conductor muestra el estrato de contrato virtual #213004516202202510078 cualdo Sele manifiesta la norma este seda a la fuga introduciendo el vehículo al parqueadero sur. Infringiendo el artículo 130 gradualidad.																	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																	
NOMBRES: Edikson Alexander				APELLIDOS: Godoy Niño				Placa No. 98041				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																	
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 80739556				C.C No.									

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488082

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Buenaventura - Buga Km 49+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FUNZA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

73128916 -

LICENCIA DE CONDUCCION

73128916 - C-2

EXPEDIDA

26-06-2019

VENCE

26-06-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Javier Alfonso Sandoval Castillo

DIRECCION

CR2A#5A-46 oeste Cali

TELEFONO

3185917049

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales Multicars S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10078804974 - -

13. TARJETA DE OPERACION

160871 - - (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
A Carlos Perca	
PLACA No.	
077 488	Setra - Decol

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		cr7 - cl 47-49

16. OBSERVACIONES

Unificación a la ley 336/1996 Art 49 literal e en concordancia con el decreto 431-2017 Art. 7. Número 4 transita sin llevar el extracto de contrato Resolución 47-2019 - Resolución 202003040024865-2020-12-

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

73.128.916

C.C. No.

ST



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE No. 1015366000

I. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DA	06	07	08	09	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
21	06	07	08	09	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01



Libertad y orden

Republica de Colombia
MINISTERIO de Transporte

II. LUGAR DE LA INFRACCION VIA RESUMIDA O RUTAS, DIRECCION Y SENSIBILIDAD

VIA PRINCIPAL								VIA SECUNDARIA								COMPLEMENTO		
TIPO VIA		NUMERO	LETRA		CARDINAL		TIPO VIA		NUMERO	LETRA		CARDINAL						
AV	CL	LN	AL	OG	TR	AV	CL	LN	AL	OG	TR	AV	CL	LN	AL		OG	TR
X												X						
					72													

SEÑALES ENTONCES DE LA VIA																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

I. PLAZA (PARQUEO O FISCOSIDAD)										MODALIDADES DE TRANSPORTE								PROPIETARIO DEL VEHICULO	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	EXPEDIENTE	bogota	PASAJEROS X		INDIVISUAL		CC C39754534			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	SEÑALES	colectivo	INDIVISUAL	ZAPATA HOYOS						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR	MIXTO ESPECIAL X	PASAJERO	MONICA SUSANA						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PUBLICO	CARGA								

I. CLASE DE VEHICULO				II. DATOS DEL CONDUCTOR			
AUTOMOVIL	CAMION	NOMBRES Y APELLIDOS		SALAS VARGAS JUAN			
BUS	MICROBUS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		0 0 7 9 4 8 1 2 6 6			
BUSETA	VOQUETA	TIPO DE DOCUMENTO		X PAS			
CAMPERO	CAMION TRACTOR	CIUDAD DE RESIDENCIA		bogota			
CAMIONETA	OTRO	DIRECCION		TELÉFONO 3507583461			
MOTOS Y SIMILARES		LICENCIA DE CONDUCCION		0 0 0 7 9 4 8 1 2 6 6			
		EXPIRENCIA		VENCIO 2022-01-12			

III. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCION DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

transporta al señor carlos eduardo garcia martinez cc. 79148618 sin portar ni fisica ni virtualmente el extracto de contrato, entrega doc. completos.

IV. SECTOR DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE MADRES DE FAMILIA (AMEN SOCIAL)

trans. esp. multicars

II. LICENCIA DE TRÁMITO	III. TARJETA DE OPERACION	IV. RANGOS DE ACCION
1 0 0 1 3 5 1 8 5 4 6	1 5 5 7 5 6	(N) U

V. DATOS DE IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS SANCHEZ CAYCEDO JENNIPHER ZULAY	ENTIDAD SETRA-MEBOG
PLACA No. 94098	

VI. SENSIBILIZACION		
PARKING	FALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

III. OBSERVACIONES
transporta al señor carlos eduardo garcia martinez cc. 79148618 sin portar ni fisica ni virtualmente el extracto de contrato, entrega doc. completos. Nombre de la autoridad competente: super. puertos y transportes

IX. EN ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE SERVIDOR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

FIRMA DEL AGENTE **FIRMA DEL CONDUCTOR** **FIRMA DE TESTIGO**

SANCHEZ CAYCEDO JENNIPHER ZULAY
94098

(Signature)
0079481266

ORIGINAL

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015373742

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	X	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	X	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	X

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 26a #26-51, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	X	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA T I EY MOV CUND/SIBATE

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

197862 RO D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1030533161 NACIONALIDAD: EDAD: 34

NOMBRES: ROBINSON APELLIDOS: QUIROGA VILLAMIL

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10008697760

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1030533161 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: PAOLA ANDREA JOYA

NIT: Número: 52764121

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS SAS C.C. Número: 900910128

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0 NÚMERO:

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0 Cuando se compré la inexistencia de los documentos que sustentan la operación transporta a la señora Anggy Paola puello montes con CC 1023036033 el cual no aporta extracto de contrato

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Victor Javier APELLIDOS: Escobar Espinosa Placa No.: 78956

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

FIRMA DEL TESTIGO.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C No. 1030533161 C.C No.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900910128-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-353032-12
Fecha de matrícula: 17 de Noviembre de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LIBANO CRA 19 C 31B 71
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@transporte360.co
Teléfono comercial 1: 3174339268
Teléfono comercial 2: 6750580
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE DE LAS PALMAS #44 - 110
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@transporte360.co
Teléfono para notificación 1: 3174339268
Teléfono para notificación 2: 6750580
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 10 de Noviembre de 2015, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2015, bajo el número 118,354 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Sociedad por Acciones Simplificadas denominada:

TRANSPORTE ESPECIAL OROTRANS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por acta No. 04 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2016 bajo el número 121,293

del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal el desarrollo de actividades inherentes al transporte de personas y cosas en las modalidades de pasajeros por carretera; especial; urbanos de pasajeros, individual y mixto. En cumplimiento del mismo podrá ejecutar las siguientes actividades: A) Prestar el servicio público de transporte terrestre de asalariados, turistas, escolar y grupos específicos de usuarios. B) Cualquier actividad comercial o civil de forma lícita y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	40.000	\$10.000,00
SUSCRITO	40.000	\$10.000,00
PAGADO	40.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá su suplente, designado para un término de un (1) año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por lo actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianzas o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 1 de octubre de 2022, de la Asamblea Extraordinaria,

inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2023 con el No. 189319 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA ANDREA JOYA RAMIREZ	C.C. 52.764.121
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	EDWIN FABIAN MAYA SANCHEZ	C.C. 79.728.539

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.º Reg.	mm/dd/aaaa
04	03/18/2016	Acta de Asamblea	121,293	03/22/2016

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$145,051,600.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3628
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transporte360.co - gerencia
Asunto:	Notificación Resolución 20235330036375 de 14-06-2023
Fecha envío:	2023-06-14 15:48
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/14 Hora: 15:49:19	Tiempo de firmado: Jun 14 20:49:19 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/14 Hora: 15:49:19	Jun 14 15:49:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[28426]: 3FAE11248870: to=<gerencia@transporte360.co>, relay=imx1.my-hosting-panel.com[198.38.8.254]:25, delay=0.33, delays=0.11/0.02/0.13/0.08, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 7FF99A00B9)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/15 Hora: 16:36:06	Dirección IP: 190.27.133.125 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

S e ñ o r (a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES MULTICARS S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

3637.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 3637.pdf **desde:** 190.27.133.125 **el día:** 2023-06-15 16:36:16

Archivo: 3637.pdf **desde:** 186.154.33.150 **el día:** 2023-06-15 16:42:07

Archivo: 3637.pdf **desde:** 186.154.33.150 **el día:** 2023-06-15 16:59:20

Archivo: 3637.pdf **desde:** 181.154.242.243 **el día:** 2023-06-20 15:50:13

Archivo: 3637.pdf **desde:** 181.154.242.243 **el día:** 2023-06-20 15:52:02

Archivo: 3637.pdf **desde:** 190.27.133.125 **el día:** 2023-06-20 15:54:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co